



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°788-2015-A/MPP  
San Miguel de Piura, 3 de julio de 2015**

Visto, la solicitud de Reg. N° 00019260-2015, de fecha 17 de abril del 2015, presentado por don CRISTOBAL GARCIA WOODMAN; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la solicitud del visto don CRISTOBAL GARCIA WOODMAN solicita se rectifique la medida en su Título de Propiedad, dado que se encuentra errado, debiendo ser " Por el Frente : Calle Gusano de Seda con : 27.74 ml;

Que, la Oficina de Asentamientos Humanos mediante su Informe N° 172-2015-OAH/MPP su fecha 28 de mayo del presente año, indica que efectivamente se otorgó el Título de Propiedad N° 0605 con fecha 29 de diciembre de 2014, del predio N° 04 Manzana "G-4" del Centro Poblado Caserío La Mariposa, a favor del solicitante, habiéndose consignado errado la medida perimétrica del predio, el mismo que aún no ha sido inscrito en la SUNARP; es decir:

**DICE:**

CRISTOBAL GARCIA WOODMAN  
DNI N° 46009347  
Mza. "G-4" Lote N° 04 CENTRO POBLADO CASERIO LA MARIPOSA

**Medidas y Linderos**

Por el Frente : Calle Gusano de Seda con: 27.24 ml.

**DEBE DECIR:**

CRISTOBAL GARCIA WOODMAN  
DNI N° 46009347  
Mza. "G-4" Lote N° 04 CENTRO POBLADO CASERIO LA MARIPOSA

**Medidas y Linderos**

Por el Frente : Calle Gusano de Seda con: 27.74 ml.

Que, ante ello se tiene que el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e

inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 0504-2015-GTyT/MPP, de la Gerencia Territorial y de Transportes, Informe N° 1207-2015-GAJ/MPP de fecha 08 de junio del 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 15 de junio de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Procedente lo solicitado por don CRISTOBAL GARCIA WOODMAN; en consecuencia rectifíquese el Título de Propiedad N° 0605 con fecha 29 de diciembre de 2014, debiendo quedar redactado con los siguientes datos:

CRISTOBAL GARCIA WOODMAN  
DNI N° 46009347  
Mza. "G-4" Lote N° 04 CENTRO POBLADO CASERIO LA MARIPOSA

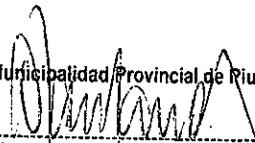
**Medidas y Linderos**

Por el Frente : Calle Gusano de Seda con: 27.74 ml.

Ello en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al amparo del 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444,

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica, a la SUNARP y Oficina de Asentamientos, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Municipalidad Provincial de Piura  
Dr. Oscar Raúl Miranda Marín  
ALCALDE

